

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: El art. 119 de la ley de Instrucción pública vigente autoriza al Gobierno para hacerse cargo del sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza que tenga por conveniente, mediante una cantidad alzada que la provincia deberá entregar anualmente al Estado: disposicion sabia y provechosa, que concilia dos principios importantes reconocidos por la misma ley, á saber: la obligacion que tienen las provincias de atender á los gastos de la instruccion secundaria, y las del Gobierno de no prescindir de altos intereses que en lo científico y lo económico le incumben.

Por tal disposicion y movido de poderosas razones, el Gobierno se hizo cargo de los dos Institutos de Madrid por decreto de 3 de Marzo de 1858, habiendo precedido razonada instancia del Rectorado de la Universidad Central y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública.

El decreto de 3 de Agosto de 1866 vino á cambiar esta situacion, y puso á cargo de la Diputacion provincial los referidos Institutos, fundándose principalmente en cálculos económicos equivocados, como que consideraba onerosos para el Estado esos establecimientos á la sazón en que el Consejo de Instrucción pública dió su luminoso informe, es decir, en época ménos bonancible para ellos, cuando tenian un sobrante de 284.243 rs., cubiertas enteramente sus atenciones del personal y del material. Hoy es mucho más lisonjera la situacion económica de ámbos Institutos, pues segun las últimas Memorias publicadas por los mismos tenian en 30 de Junio de 1873 un sobrante de 363.815 pesetas.

Fuera de las económicas, no hay razon alguna que aconseje la separacion de estos Institutos de la Universidad, á que deben pertenecer como miembros activos de ella; muy al contrario, todo dice que, como en lo científico, deben tambien en lo administrativo y económico estar sometidos á igual régimen y sistema que el que gobierna á aquella, y que sea una la Autoridad que á los tres les rija. Por otra parte la importancia de esos dos Institutos, cuya historia enlaza con la de los antiguos Estudios de San Isidro y de las clases de Filosofía de la Universidad complutense, la necesidad de dar cada dia mayor lustre y más perfecta organizacion hasta en sus últimos pormenores á estos que deben servir como norma y modelo á los demás de la Nacion son suficientes motivos para restablecer la derogada disposicion de 3 de Marzo de 1858.

Seria extraño en verdad, y sea permitido alegar todavía esta razon, que cuando el Gobierno sostiene con fondos generales en la capital de España escuelas como la de Artes y Oficios y otras de enseñanza especial que ántes que á cargo de la Nacion debieran acaso correr al del Ayuntamiento de aquella ó al de la Diputacion provincial, encargase á esta última corporacion, apartándose de ellos, los dos Institutos á quienes están confiados los importantísimos estudios que verdaderamente constituyen la segunda enseñanza.

Fundado en estas razones, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 119 de la ley de Instrucción pública vigente, el Gobierno se hace cargo de sostener los dos Institutos de segunda enseñanza establecidos en Madrid.

Art. 2.º Se consideran como parte integrante del presupuesto general de gastos de Instrucción pública los presupuestos particulares que dichos Institutos tienen aprobados por la Diputacion provincial para el corriente ejercicio.

Art. 3.º Ingresarán desde luego en el Tesoro público las existencias que resulten á favor de dichos establecimientos en la cuenta nominal de fin del presente mes.

Art. 4.º Desde el dia 1.º de Diciembre próximo se recaudarán por el Estado las rentas que posean los citados Institutos y los derechos académicos que satisfagan los alumnos.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro Rodrigo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2142.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Batallon de Reserva de Tarragona, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 24 de Noviembre de 1874.—El Gobernador interino, Antonio Corona.

Señas de Antonio Morell Sendra.

Pelo negro, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba poca; edad 20 años.

Idem de Juan Pelleja Pellaja.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara; edad 20 años.

Idem de Juan Garés Anguera.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 20 años.

Idem de Antonio Vidal Trullas.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara; edad 19 años 8 meses.

Idem de Juan Gené Meix.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 21 años 9 meses.

Idem de Ramon Serres Blasco

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 21 años.

Idem de Mateo Guasch Bargalló.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara; edad 20 años.

Idem de Bautista Sans Bladé.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 20 años.

Núm. 2143.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los voluntarios desertores de la Ronda volante de Villanueva y Geltrú, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y

en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 24 de Noviembre de 1874.
—El Gobernador interino, Antonio Corona.

Señas de Ramon Martí y Ginés.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 24 años.

Idem de José Caballé Deogracias.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 19 años.

Núm. 2144.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del voluntario Rafaél Sanromá Mercada, desertor de la Ronda volante de Masnou, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 24 de Noviembre de 1874.
—El Gobernador interino, Antonio Corona.

Señas.

Pelo negro, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba idem; edad 40 años.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 17 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MIRÓ Y SOL.

Abierta á las doce y cuarto del dia, con asistencia de los Sres. Casagualda, Pamies, Más, Aguado, Carbó, Samora, Andreu (D. D.), Sacanella, Vaquer, Clariana, Treserra, Blasco, Mariné, Aragonés, Pamies R., Folguera, Monné, Grau, Gual y Torres, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Visto y examinado el reparto del contingente provincial girado por la Comision permanente, autorizada al efecto por esta Asamblea, se acuerda ratificarle en lo menester y aprobarlo definitivamente.

Enterada la Diputacion del estado en que se encuentra el expediente instruido para adquirir la cantera llamada de Santa Ana, procedente de los propios de Castellvell, y resultando del mismo que hoy deben poseerla los herederos del difunto diputado D. Felipe Sanahuja, á quien se autorizó para adquirirla en nombre de la provincia, anticipándole con este motivo la Caja de la Corporacion la suma de 3.101 pesetas que no ha sido reintegrada todavía, se acuerda autorizar á la permanente para que en el caso de no ser factible dicho reintegro gestione el traspaso á su favor de la finca mencionada, sin perjuicio de que si llegara á resolverse que la Diputacion no puede poseerla, se procure el reintegro de las cantidades que bajo dicho supuesto adelantó.

Dada cuenta de la providencia que la Comision provincial se vió en la necesidad de adoptar en 11 de Setiembre último disponiendo la enagenacion de los libramientos de movilizados que tenia en cartera por valor de 35.550 pesetas al nueve por ciento de descuento, con el objeto de hacer frente á perentorias obligaciones desatendidas por absoluta carencia de fondos, la Diputacion acuerda aprobar la precitada medida.

Con este motivo el Sr. Carbó consulta al Cuerpo provincial si en igualdad de circunstancias, y concurriendo idénticos motivos, podrá la Comision provincial practicar las mismas operaciones, y despues de un ligero debate en el que con dicho Diputado han tomado parte los Sres. Casagualda, Más, Aguado, Sacanella, Blasco, Pamies, Mariné y Miró, acuerda la Asamblea conceder á la permanente dicha autorizacion, siempre que concurran gravísimas circunstancias que pudieran producir conflictos ó resultados lamentables, debiendo sin embargo oír previamente á los Diputados que residen en la capital, fijar como tipo de descuento el más ventajoso para los intereses provinciales, y sin perjuicio de recurrir al Gobierno con el objeto de que autorice á la Administracion económica para que abone cierta cantidad mensual en pago de dichos libramientos que este Cuerpo provincial admite tan sólo en bien de los pueblos, dando con ello una prueba de patriotismo en las tristes y azorosas circunstancias que se atraviesan.

Enterada la Diputacion de la providencia dictada por la permanente en 13 de Agosto con motivo de la renuncia que D. Antonio de Magriñá presentó del cargo de vocal de la Junta provincial de primera enseñanza, acuerda «visto.»

Dada cuenta del expediente instruido sobre reintegro de 600 escudos que debe hacer á la Caja provincial D. José Montaner, cuya cantidad le fué librada en 1867 como á representante de la provincia en la exposicion de París, y enterado asimismo este Cuerpo provincial de la exposicion suscrita por el referido Montaner para que se declare si debe ó no restituir dicha suma que gastó sirviendo al país, despues de un ligero debate sostenido por los Señores Carbó, Pamies, Casagualda y Aguado, se acuerda aprobar el referido pago hecho al Sr. Montaner, bajo el supuesto indicado, quedando por consiguiente legitimado dicho gasto que fué objeto de reparos al ser examinadas las cuentas de fondos provinciales correspondientes al periodo económico de 1867 á 68.

De conformidad con el informe emitido por el Gefe de la Seccion de construcciones civiles, y apoyado por el Sr. Carbó, se acuerda aceptar la proposicion hecha por el contratista de las obras de fábrica y afirmado de la Seccion 4.ª, trozo 2.º de la carretera vecinal de Tarragona á Valls por Constantí para que se le devuelva la cantidad que tiene constituida en depósito como á garantía del contrato,

renunciando en cambio el derecho de terminar las obras y obligándose á ceder en beneficio de los fondos provinciales la cantidad que le corresponda percibir por el importe de los daños, perjuicios y valor de la piedra machacada que desapareció con las avenidas del «Riuet» de Alcover.

Visto el informe emitido por la Seccion facultativa sobre la conservacion de las carreteras de la general de Castellon á Tarragona á Salou y de la provincial de Réus á Montblanch, la Diputacion acuerda que se proceda por partes á los trabajos de campo y gabinete y redaccion de documentos facultativos que demuestren la estension, forma é importe de las obras necesarias, facultando á la Comision permanente para que ejecute y lleve á cabo las de la primera via citada, en el caso de que su reparacion sea de tan exiguo coste como supone el Sr. Casagualda.

Puestas á discusion las cuentas de caudales correspondientes á los periodos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1872 á 73 rendidas por el Depositario D. Modesto Morelló y resultando que se hallan ajustadas en un todo á los ingresos realizados y á los pagos verificados durante aquel tiempo, unos y otros segun sus respectivos cargámenes y libramientos que á las mismas se acompaña; Considerando que los pagos realizados se ajustaron á las ordenaciones hechas por la Diputacion ó Comision provincial en su caso; Considerando que no se ha traspasado el límite de los créditos autorizados en presupuesto, sino que por el contrario aparece que se han obtenido considerables economias despues de cubiertos todos los servicios que corren á cargo de la provincia; Considerando, por último, que no adolecen de ningun defecto sustancial ni de forma: Visto lo que determinan el art. 84 y siguientes de la vigente ley; la Diputacion, de conformidad con el dictámen emitido por su Seccion de Hacienda, acuerda por unanimidad aprobar definitivamente las referidas cuentas que deberán publicarse en el *Boletín oficial*, á los efectos prevenidos en el art. 87 de la ley, haciéndose constar en acta que si bien toman parte en esta votacion los vocales de la Comision provincial, es por referirse las euentas mencionadas á un periodo durante el cual dichos señores no estaban en ejercicio de su cargo, y por tanto no tuvieron en ellas la menor intervencion.

A propuesta del Sr. Carbó, la Diputacion autoriza á la permanente para que en la forma que considere más conveniente y hasta nombrando, si para ello fuese necesario, una Comision que pase á Madrid, gestione con toda actividad y la mayor eficacia el perdon de las contribuciones á los pueblos que hayan sido castigados por los temporales é inundaciones últimas, sin perjuicio de que una vez conseguido pueda hacerse efectivo por la Diputacion el importe de aquellas para indemnizar, de acuerdo con los respectivos municipios, á los propieta-

rios que mayores perjuicios hubieren sufrido.

En vista de las dificultades que existen con motivo de la falta de comunicaciones para que en casos dados pueda reunirse en esta capital la mayoría que exige el art. 42 de la ley provincial para constituirse la Diputacion, se acuerda solicitar del Gobierno la autorizacion necesaria para que mientras aquellas subsistan pueda deliberar este Cuerpo provincial sea cual fuere el número de los Diputados que concurran á las sesiones.

En este estado se dió por terminado el acto y quedó constituida la Diputacion en sesion secreta.

Eran las tres ménos cuarto.

Tarragona 18 de Noviembre de 1874.
—El Jefe de Secretaria, Tomás Larraz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2145.

ALCALDÍA POPULAR

de Masllorens.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo que ha de regir el corriente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales los hacendados, vecinos y forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues finido dicho plazo no se oirá ninguna de aquellas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bráfim, Bonastre y Rodoná, lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes á este pueblo.
Masllorens 5 de Noviembre de 1874.
—El Alcalde, Jaime Galofré.

Núm. 2146.

ALCALDÍA POPULAR

de Prades.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al actual año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las oportunas reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Capafons, Vilanova de Prades y Cornudella, lo hagan público en sus localidades, para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes en esta villa.

Prades 17 de Noviembre de 1874.
El Alcalde accidental, Juan Bautista Vallverdú.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.-CENSOS.

RELACION de los deudores á la Hacienda por pensiones atrasadas de censos, que se publica en este Boletín para que los interesados pasen á hacer efectivos su descubiertos en término de quince días como previene la Instrucción, si no quieren por su morosidad ser apremiados.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO y folio de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en	
					Pesetas.	Cénts.
Francisco Solé.	Valls.	1.º 96	»	»	192	»
Rosa Bonet	Idem.	»	»	»	21	84
La misma.	Idem.	» 97	»	»	61	66
La misma.	Idem.	»	»	»	16	66
La misma.	Idem.	» 98	»	»	50	40
Juan Sansó.	Idem.	»	»	»	72	»
Juan Tacías.	Idem.	» 99	»	»	94	50
Antonio Miallet.	Idem.	»	»	»	240	»
Juan Planas.	Idem.	» 100	»	»	264	»
Rosalía Rosales.	Idem.	»	»	»	44	»
Matías Calvet.	Idem.	» 101	»	»	336	»
Pedro Robira.	Idem.	»	»	»	22	50
Martin Giot.	Vilallonga.	» 102	»	»	16	»
José March.	Idem.	»	»	»	15	95
Martin Recasens.	Villarrodona.	» 103	»	»	48	»
Ignacio Armengol.	Vilabella.	»	»	»	12	48
Maria Segú.	Villarrodona.	» 104	»	»	16	»
Jaime Rafi.	Vilabella.	»	»	»	128	»
Ramon Gatell.	Idem.	» 105	»	»	9	12
Antonio Galambí.	Idem.	»	»	»	64	»
El mismo.	Idem.	» 106	»	»	20	32
José Salvat.	Idem.	»	»	»	54	»
Pelegrin Casabona.	Villarrodona.	» 107	»	»	60	»
José Soler.	Idem.	»	»	»	71	59
El mismo.	Idem.	» 108	»	»	99	11
El mismo.	Idem.	»	»	»	33	32
El mismo.	Idem.	» 109	»	»	136	»
Francisco Ricart.	Idem.	»	»	»	68	»
José Virgili.	Idem.	» 110	»	»	89	93
El mismo.	Idem.	»	»	»	48	96
Isidro Ginovart.	Idem.	» 111	»	»	14	40
Juan Buch.	Idem.	»	»	»	37	4
Sebastian Plana.	Idem.	» 112	»	»	1	8
Pablo Rupí.	Alió.	»	»	»	9	20
Juan Papiol.	Idem.	» 113	»	»	1	4
Antonio Salvat.	Núllés.	»	»	»	20	62
Isidro Mulet.	Idem.	» 114	»	»	8	»
José Guillaumat.	Vilallonga.	»	»	»	24	»
Juan Domingo.	Núllés.	» 115	»	»	16	16
El mismo.	Idem.	»	»	»	16	20
Francisco Pamias.	Vilallonga.	» 116	»	»	80	»
José Roig.	Idem.	»	»	»	28	63
Antonio Catalá.	Alcover.	» 117	»	»	48	»
Teresa Gol.	Idem.	»	»	»	24	»
José Casas.	Idem.	» 118	»	»	19	16
Joaquín Plana.	Idem.	»	»	»	48	»
José Clabé.	Idem.	» 119	»	»	48	»
Francisco Español.	Idem.	»	»	»	37	32
Vinda de Miguel Roca.	Idem.	» 120	»	»	4	21
La misma.	Idem.	»	»	»	48	»
La misma.	Idem.	» 121	»	»	58	56
José Sans.	Idem.	»	»	»	160	»
José Canela.	Idem.	»	»	»	24	»
Francisco Bultó.	Idem.	» 123	»	»	28	80
Juan Fortuny.	Idem.	»	»	»	159	24
Juan Garrigó.	Idem.	» 124	»	»	208	»
Ramon Godel.	Idem.	» 125	»	»	80	»
José Ribas.	Idem.	»	»	»	624	»
Antonio Baró.	Valls.	» 126	»	»	24	»
Fernando Rabell.	Bráfim.	»	»	»	48	»
José Campanera.	Idem.	» 127	»	»	24	»
José Sistaré.	Idem.	»	»	»	52	80
Jaime Grau.	Idem.	» 128	»	»	7	20
Pedro Fortuny.	Idem.	»	»	»	12	»
Juan Andreu.	Idem.	» 129	»	»	24	»
Rafaél Texidó.	Idem.	»	»	»	57	»
El mismo.	Idem.	» 130	»	»	27	30
Jaime Vives.	Idem.	»	»	»	24	»
Maria Balcells.	Idem.	» 131	»	»	42	»
Tomás Santo.	Tortosa.	» 51	»	»	16	14
Francisco Borrás.	Rasquera.	»	»	»	20	»
Francisco Fornos.	Idem.	» 52	»	»	2	»
Juan Munia.	Idem.	» 53	»	»	12	60
Juan Balagué Arasa.	Tortosa.	»	»	»	62	34
El mismo.	Idem.	» 54	»	»	29	52
Bernardo Bailivi.	Alfara.	»	»	»	24	66
Juan Queralt y Foguet.	Tortosa.	» 55	»	»	13	20
Francisco Foguet.	Idem.	»	»	»	99	1

1.º Julio de 1872.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO y folio de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en	
					Pesetas.	Cénts.
José Altadill.	Tortosa.	1.º 56	»	»	26	94
El mismo.	Idem.	»	»	»	39	52
Francisco Aliaga.	Cherta.	» 57	»	»	43	8
Gabriel Moreso.	Tortosa.	»	»	»	13	94
Jacinto Forés.	Aldover.	» 58	»	»	12	36
Fernando Cavallé.	Roquetas.	»	»	»	59	32
José Grego.	Tortosa.	» 59	»	»	90	76
Teresa Arcan.	Tivenys.	»	Clero de Santiago de Tortosa.	»	15	66
José Serrat y Borrás.	Cherta.	» 60	Idem de Cherta.	»	10	»
Agustin Sanz.	Tivenys.	»	Idem de Benifallet.	»	4	95
El mismo.	Idem.	» 61	Cabildo de Tortosa.	»	4	98
El mismo.	Idem.	»	Carmelitas de Cardó.	»	14	9
Juan Piñol y Bertran.	Idem.	» 62	Clero de Cherta.	»	3	97
María Llasat.	Idem.	»	Cabildo de Tortosa.	»	19	82
Benito Mastardid.	Idem.	» 63	Clero de Cherta.	»	19	80
José Piñol.	Idem.	»	Curato de Tivenys.	»	6	9
José Borrás.	Idem.	» 64	Idem idem.	»	28	73

Tarragona 28 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2148.

Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria mandada expedir en méritos de la causa criminal que se instruye contra Francisco Aromá, dependiente que ha sido del profesor de instruccion primaria D. José Vilaret y Vila, sobre hurto de dinero y efectos, se cita, llama y emplaza al nombrado Francisco Aromá para que en el término de nueve dias se presente á disposicion de este Juzgado en las cárceles de esta capital á fin de recibirle la oportuna indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal. Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Aromá, cuyo actual paradero se ignora, pero dicho sujeto es natural de Solsona, tiene veinte y nueve años de edad, es de estatura regular, barba cerrada, ojos azules y delicados, por tener en los mismos un humor herpético, pelo rubio, delgado, con las mejillas algo hundidas, nariz pequeña; vestia americana negra con cuello de terciopelo y pantalon de lana negro; y caso de conseguirse dicha captura lo pongan á disposicion de este Juzgado y cárceles referidas.

Dado en Barcelona á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2149.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente encargo á los Alcaldes populares que en sus respectivas jurisdicciones procuren averiguar si falta un hombre que representaba tener unos diez y ocho años de edad,

sin pelo de barba, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, que vestia chaleco oscuro, camisa tambien oscura y calzoncillos de algodón, cuyo cadáver fué recogido el primero de Febrero de este año en el pueblo de San Lorenzo Savall y el que tenia una herida, causada por proyectil de arma de fuego en el epigastrio, y en su caso ponerlo en conocimiento de este Juzgado como tambien quienes sean sus más próximos parientes para ofrecerles la causa que sobre el hallazgo de dicho cadáver me hallo instruyendo y demás que en derecho proceda.

Dado en Tarrasa á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado.—José Sala, Escribano.

Núm. 2150.

Don Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido, con residencia autorizada en la de Cervera.

A los SS. Jueces de primera instancia de las cuatro provincias de Cataluña en nombre de la Nacion exhorto y requiero y en el mio les pido y encargo que luego del recibo de la presente se sirvan disponer la busca de D. Eusebio de Llovera, Notario y Escribano que ha sido de Solsona y de este Juzgado, y con residencia últimamente en la calle de Ataulfo, número quince de la ciudad de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, y conseguida prevenirle, que dentro el término de quince dias comparezca en la residencia de este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria y oírle á su tiempo en la causa criminal que contra el mismo se instruye, por abandono de su destino, bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar, y verificado me la devolverá el último con las diligencias de cumplimiento á los efectos de justicia que deseo corresponder.

Dado por el Juzgado de Solsona en Cervera á los catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y

cuatro.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Donato Durán.

Núm. 2151.

EDICTO.

Don Aquilino Alvarez Otero, Teniente, Fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Bailen número veinte y cuatro.

Habiéndose ausentado de la villa de Berga donde se hallaba destacado el soldado de la cuarta compañía de dicho Batallon y Regimiento, Joaquin Casanoba y Artola, natural de la Mata, provincia de Castellon, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y robo con fractura.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse, en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manresa quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Aquilino Alvarez y Otero.

Núm. 2152.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á José Castellá y Artagués, natural de Guisona, de veinte y dos años de edad, para que dentro el término de nueve dias comparezca en la escribanía del infrascrito á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otro, sobre contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S.—José Bonet, Escribano.

Núm. 2153.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto, cito y llamo á Don Buenaventura Jaumeandreu, casado, de cincuenta y cuatro años, rentista, natural de Granollers, vecino que fué de San Andrés de Palomar, habitante calle de Santa Coloma, para que comparezca dentro el término de octavo dia á contar desde la insercion de este anuncio ante mi Juzgado, á fin de recibirle declaracion inquisitiva en méritos de las diligencias que contra él y otros, por incomparecencia como jurados al que celebró la Audiencia de este distrito el dia dos de Marzo último se siguen; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Francisco Maspons y Sabrós.

Núm. 2154.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente pregon y edicto cito y llamo á los dueños de los relojes que juntos con los de Don José Ribas y Paradell, relojero, vecino de Gracia, les fueron sustraídos el dia veinte y cuatro de Setiembre último en la tienda de aquel, para que dentro el término de octavo dia desde la insercion del presente anuncio, comparezcan ante mi Juzgado sito en el ex-Palacio Real para recibirles declaracion con ofrecimiento de causa, en la que en méritos de la misma me hallo instruyendo; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararles el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Francisco Maspons y Sabrós.